



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

*“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”*

MENDOZA, 9 de noviembre de 2006

VISTO:

El Expediente N° 1-633/2006, donde la Secretaría de Relaciones Institucionales del Rectorado eleva las actuaciones referidas al Convenio Marco suscrito entre esta Universidad y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Secretaría de Relaciones Institucionales, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado y lo establecido en el Artículo 21, Inciso m) del Estatuto Universitario, lo dictaminado por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en su sesión del 19 de octubre de 2006,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco suscrito entre esta Universidad y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), el cual tiene por objeto implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de TRES (3) hojas.**

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Lic. Graciela González de Díaz Araujo  
Secretaria de Relaciones Institucionales  
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 414

bt.

inta(convenio)



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”

## ANEXO I

-1-

### CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio legal en Centro Universitario, de la Ciudad de Mendoza, representado en este acto por la Rectora, Dra. María Victoria GÓMEZ de ERICE, por una parte, y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, en adelante **EL INTA**, con domicilio legal en calle Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo, Ing. Agr. Carlos Alberto CHEPPI, por la otra, y considerando: --

- Que es función de la UNIVERSIDAD atender las necesidades de formación profesional y cultural en el ámbito que a la misma le compete y asistir, contemporáneamente y en consecuencia, al desarrollo agropecuario, social y económico de la región, pero particularmente en relación con la capacitación técnica de los recursos humanos en su esfera de influencia, promoviendo asimismo la investigación, experimentación y extensión, para beneficio de la comunidad donde actúa. -----
- Que es función principal del INTA, establecida en su Ley de creación, impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuarias y acelerar con el beneficio de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de las empresa agraria y de la vida rural, por lo que es de interés de este organismo propender y facilitar la formación de profesionales especializados, tanto a nivel de grado como postgrado, en las disciplinas agronómicas. -----
- Que es también función del INTA a nivel de sus Estaciones Experimentales participar activamente en el desarrollo de la región donde funcionan a través de la investigación y de la extensión agropecuaria. -----
- Que constituye un hecho ampliamente demostrado que la labor de enseñanza universitaria se ve netamente beneficiada por una estrecha unión con las funciones de investigación en los campos relacionados de la ciencia, así como en el ámbito agrícola-ganadero, su integración con los programas de extensión aseguran la difusión de la tecnología y es factor indispensable para complementar aquellas funciones en el propio medio rural. -----

Por los motivos antes enunciados las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO:** Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural para beneficio de ambas instituciones. Para el logro de los propósitos perseguidos se firmarán convenios específicos con cada unidad académica dónde se fijarán las actividades a realizar. -----



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

*“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”*

## **ANEXO I**

**-2-**

**SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN.** La colaboración entre las partes, deberá desarrollarse en el marco del presente convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas. Para lo cual la Rectora de la Universidad Nacional de Cuyo delega atribuciones en la Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Artes y Diseño, Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Odontología, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Educación Elemental y Especial y Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria para la suscripción de los mismos. -----

**TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.** La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas. -----

**CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.** La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el Convenio Específico. -----

**QUINTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES.** Los bienes muebles e inmuebles de LA UNIVERSIDAD y de EL INTA afectados a la ejecución de este convenio que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos. -----

**SEXTA: POSIBILIDAD DE CONVENIOS CON IGUAL FINALIDAD.** El presente convenio no excluye convenios que con idéntica finalidad pudieran celebrar LA UNIVERSIDAD o EL INTA con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificar anticipadamente dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes. -----



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

*“2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO”*

**ANEXO I**

**-3-**

**SÉPTIMA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes. -----

**OCTAVA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN.** Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. -----

**NOVENA: NOTIFICACIONES.** Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ad initio". -----

**DÉCIMA: DURACIÓN.** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos. -----

**DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN.** Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización. -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil seis.

Ing. Agr. Carlos Alberto Cheppi  
Presidente  
INTA

Dra. María Victoria Gómez de Erice  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

Lic. Graciela González de Díaz Araujo  
Secretaría de Relaciones Institucionales  
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 414